

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
SUAITA, SANTANDER -TELEFAX.- 7580255  
68-770-40-89-002**

**ACTA AUDIENCIA - CONTINUACIÓN TRÁMITE INCIDENTE DE  
OPOSICIÓN A LA ENTREGA DE INMUEBLE**

<b>NI:</b>	<b>68</b>	<b>770</b>	<b>40</b>	<b>89</b>	<b>002</b>	<b>2018-00134-00</b>
------------	-----------	------------	-----------	-----------	------------	----------------------

<b>SALA</b>		<b>HORA</b>	<b>INICIO</b>	<b>3:46 p. m.</b>	<b>FIN</b>	<b>4:50 p.m.</b>
<b>FECHA</b>	<b>24-02-22</b>	<b>JUEZ: PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN</b>				

<b>IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE</b>						
<b>Nombre:</b>	ÁLVARO TORRES SANABRIA					
<b>Documento de Identificación:</b>	5.795.954	<b>Lugar de expedición</b>	Zapatoca, Santander.			
<b>Dirección</b>	Carrera 6 No. 8-27			<b>Correg.</b>	Olival	
<b>Teléfono</b>	315-6946483			<b>Municipio</b>	Suaita, Santander	
<b>IDENTIFICACIÓN APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE</b>						
<b>Nombre:</b>	DR. HERNÁN MAURICIO VALENCIA MORA					
<b>Documento de Identificación:</b>	91.112.486	<b>Lugar de expedición</b>	Socorro, Santander.			
<b>Dirección</b>	Calle 8ª No. 4-36					
<b>Teléfono</b>	321-9591353			<b>Municipio</b>	Socorro, Santander	

<b>IDENTIFICACIÓN DEMANDADO</b>						
<b>Nombre:</b>	LUCAS FIGUEREDO SANCHEZ -AUSENTE-					
<b>Documento de Identificación:</b>	2.131.552	<b>Lugar de expedición</b>	Oiba, Santander.			
<b>Dirección</b>	Calle 5 No. 3-72			<b>Correg.</b>	Olival	
<b>Teléfono</b>	No registró			<b>Municipio</b>	Suaita, Santander	

<b>IDENTIFICACIÓN DELA PARTE OPOSITORA</b>						
<b>Nombre:</b>	LUZ DELIA FIGUEREDO CADENA					
<b>Documento de Identificación:</b>	63.477.048	<b>Lugar de expedición</b>	Oiba, Santander.			
<b>Email:</b>	Laviartista@mail.com			<b>Correg.</b>	Olival	
<b>Teléfono</b>	3142781349			<b>Municipio</b>	Suaita, Santander	

<b>IDENTIFICACIÓN APODERADO JUDICIAL OPOSITORA</b>						
<b>Nombre:</b>	DR. GUILLERMO MEDINA TORRES					
<b>Documento de Identificación:</b>	19.448.002	<b>Lugar de expedición</b>	Bogotá.			
<b>Email</b>	guimeto@hotmail.com			<b>T.P.</b>	40.888 C.S.J	
<b>Teléfono</b>	3162396941			<b>Ciudad</b>	Bogotá	

IDENTIFICACIÓN APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDADA			
<b>Nombre:</b>	Dra. JAZMÍN ASTRID OYOLA CUELLAR		
<b>Documento de Identificación:</b>	52.439.739	<b>Lugar de expedición</b>	Bogotá.
<b>Email</b>	jasoyo@hotmail.com	<b>T.P.</b>	233.442 C.S.J
<b>Teléfono</b>	311-2669904	<b>Ciudad</b>	Bogotá

### OBSERVACIONES

La señora Juez instala la audiencia verificando la presencia de los intervinientes, dejando constancia de la no asistencia del demandado LUCAS FIGUEREDO SÁNCHEZ.

Acto seguido declara abierta la audiencia, procediendo a decidir sobre la oposición a la entrega entablada por la señora LUZ DELIA FIGUEREDO CADENA dentro del proceso ya referenciado y luego del análisis correspondiente el Despacho dispuso en la parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

### RESUELVE

**“PRIMERO: DECLARAR** próspera la oposición a la diligencia de entrega de la parte del predio el Recreo ubicado en la vereda carrizal del Municipio de Suaita, Santander, entablada por la señora LUZ DELIA FIGUEREDO CADENA, en su nombre y en el de sus hermanos LORENZA, EDGAR, DEYANIRA, JOSÉ DARIO, JAVIER ANTONIO y OLGA LUCÍA FIGUEREDO CADENA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER** el derecho a conservar la posesión a la señora LUZ DELIA y a sus hermanos LORENZA, EDGAR, DEYANIRA, JOSÉ DARIO, JAVIER ANTONIO y OLGA LUCÍA FIGUEREDO CADENA, derecho que debe corresponder al porcentaje asignado del 36% del predio en convenio con el demandante.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandante solicitante de la entrega, por haber sido vencida en el presente trámite. Por Secretaría tásense. Como agencias en derecho señálese la suma de 1/2 S.M.M.L.V. acorde a lo establecido en el artículo 5° numeral 8° del acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** Esta Decisión queda notificada en **ESTRADOS.** ”

En este estado de la notificación el apoderado de la parte demandante interpone recurso

de apelación contra la decisión proferida por el Despacho.

El Apoderado de la opositora indica que debe tenerse en cuenta que el proceso es de mínima cuantía y a lo principal se sigue lo accesorio lo que en estos asuntos el incidente también se tendrá en cuenta los efectos de las decisiones es decir de mínima cuantía luego no es procedente el recurso de apelación.

La apoderada de la parte demandada manifiesta estar conforme con la decisión.

Acto seguido se procedió a resolver sobre la interposición del recurso de apelación por parte del apoderado de la parte demandante, indicándose por el Despacho que el artículo 321 del C.G.P. consagra la procedencia del recurso de apelación, estableciendo que son apelables los autos proferidos en "*primera instancia*" que allí se enlistan, entre los cuales en el numeral 9° se registra el que resuelva la oposición a la entrega de bienes y el que lo rechace de plano. El auto que resolvió la oposición a la entrega del bien inmueble lote de terreno que hace parte del predio denominado "EL RECREO" ubicado en la vereda carrizal del municipio de Suaita, ha sido preferido por este Despacho dentro del Proceso Verbal Sumario Reivindicatorio de mínima cuantía que se tramita en *única instancia*, en consecuencia, al tramitarse el presente proceso en única instancia en razón a la cuantía, dicho proveído no es susceptible del recurso de apelación, en consecuencia se NIEGA la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

#### Notificación en estrados.

En este estado de la diligencia el señor apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra la decisión y en subsidio el de queja.

Manifiesta que interpone recurso de reposición contra la decisión por medio del cual el Despacho le niega el recurso de apelación por tratarse de un proceso de única instancia en razón a la cuantía. Indica que la Corte en múltiples sentencias ha dicho que la oposición que se tramita en esta situación no tiene vínculos con el proceso inicial, es decir con el reivindicatorio, lo cual quiere decir que la oposición va en un trámite diferente e independiente y contra terceros. Lo que la Corte ha amparado es que frente a ese incidente de oposición sí procede el recurso reiterando que no es frente al asunto del reivindicatorio sino frente al tema de la oposición, por lo que ruega revocar la decisión por medio de la cual se niega la apelación y en caso de que se mantenga ruega se conceda el de QUEJA ante el superior para que analice sobre la procedencia del recurso de apelación frente al incidente de oposición.

El Despacho corre traslado del recurso de reposición a los demás sujetos procesales.

El Apoderado de la opositora indica que no le asiste razón al recurrente porque no es procedente el recurso de apelación cuando el proceso es de mínima cuantía.

La apoderada de la parte demandada coadyuva lo manifestado por el apoderado de la opositora y solicita al Despacho mantenga en firme la decisión.

A continuación, procedió el Despacho a resolver sobre la interposición del Recurso de Reposición contra el auto que denegó la concesión del recurso de Apelación, presentado

por el apoderado de la parte demandante, manteniendo en firme la decisión inicial por tratarse de un proceso cuyo trámite es de única instancia.

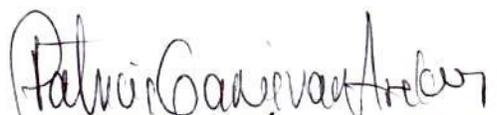
Como quiera que se interpuso en subsidio el Recurso de Queja es procedente su concesión y para efectos de su trámite ante el superior, se dispuso remitir el link correspondiente del proceso para que se surta el Recurso de QUEJA ante el superior.

Notificación en estrados.

Los sujetos procesales conformes con la decisión.

A continuación se dispuso que por Secretaría se hiciera lo requerido para la remisión del expediente.

Agotada la temática de la audiencia se dio por terminada siendo las cuatro y cincuenta minutos de la tarde (4:50 p.m.) del veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022), levantándose la sesión.

  
**PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN**

**Juez**